

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores en el marco del Programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso 2015/2016.

Antecedentes de hecho

La mejora de las enseñanzas universitarias y el desarrollo de una educación de calidad son objetivos fundamentales para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, desde que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asumió las competencias sobre la enseñanza universitaria.

La consecución de la dimensión internacional de los estudios universitarios constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria.

En este sentido el Programa Erasmus+ contempla iniciativas de fomento de la movilidad de estudiantes universitarios para realizar parte de sus estudios en otros países.

La Administración del Principado de Asturias, en su afán de dar apoyo a la educación superior, establece este programa de ayudas que tiene por finalidad complementar económicamente la ayuda que reciben los estudiantes Erasmus de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en el Principado de Asturias.

Con este fin, por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 12 de julio de 2010 (BOPA de 4 de agosto), se han aprobado bases reguladoras de las ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa de Aprendizaje Permanente, Subprograma sectorial Erasmus, en régimen de concurrencia competitiva.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de dichas ayudas por un importe global de doscientos quince mil euros (215.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08-422D-482.077, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 2010, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa de Aprendizaje Permanente, Subprograma sectorial Erasmus, en régimen de concurrencia competitiva.

Una vez fiscalizada de conformidad por la Intervención,

RESUELVO

Primero.—*Autorización del gasto.*

Autorizar un gasto por importe de doscientos quince mil euros (215.000 €) para financiar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2015-2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08-422D-482.077, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Segundo.—Convocatoria.

1. Convocar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2015-2016.

2. El destino de estas ayudas complementarias es fomentar la participación de los estudiantes en programas europeos de movilidad, complementando la capacidad económica de los estudiantes con un menor nivel de renta.

Tercero.—Requisitos para solicitar la subvención.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores que cumplan los siguientes requisitos:

1.º) Haber sido beneficiarios por primera vez, de ayudas de movilidad Erasmus con ayuda, de una duración igual o superior a tres meses para los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y los estudiantes de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, durante el curso académico 2015-2016.

2.º) No haber disfrutado en ejercicios anteriores de movilidades con centros extranjeros, con o sin ayuda, de cualquier naturaleza.

3.º) No superar los umbrales de renta de la unidad familiar, referidos al ejercicio económico 2014, que se señalan en la presente convocatoria.

4.º) No haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título de Grado, Diplomado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico, con carácter previo al inicio de la movilidad.

5.º) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Cuarto.—Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda complementaria se establece en doscientos euros (200 €) por cada mes de la movilidad de cada uno de los beneficiarios, con un máximo de 1.800 euros por ayuda, y hasta agotar el crédito presupuestario.

2. En caso de que no restase crédito suficiente para otorgar al último de los solicitantes que correspondiere ser beneficiario la totalidad de la ayuda correspondiente a su movilidad, se le otorgará la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

Quinto.—Formalización y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 11 de septiembre de 2015.

2. La solicitud en modelo normalizado estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Universidades e Investigación. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es (introducir el código 20051742 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página).

3. Las solicitudes, dirigidas al Ilma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se presentarán en el Registro General de la citada Consejería (C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en modelo normalizado

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero). No obstante se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha documentación.

c) Acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como beneficiario de una ayuda de movilidad Erasmus por alguna de las entidades señaladas en el resuelto primero.

d) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, cuando se alegue esta circunstancia (recursos, título de propiedad de la vivienda, contrato de alquiler de la misma, etc.).

e) Fotocopia compulsada de la declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2014, de todos los miembros computables de la familia obligados a presentarla. De no estar obligados a presentar la declaración de la renta, presentarán certificación de percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las



Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía. La presentación de la fotocopia no será precisa si se autoriza al órgano concedente para que se consulten los datos relativos a dichos documentos. No obstante se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha documentación.

f) En su caso, fotocopia compulsada del título de familia numerosa actualizado.

g) En su caso, fotocopia compulsada del certificado de calificación de grado de discapacidad. La presentación de este documento no será precisa si el grado de discapacidad ha sido reconocido por la Administración del Principado de Asturias y si además la persona solicitante consiente que le consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a "certificación catastral" y "certificado de grado de discapacidad", para el ejercicio del derecho recogido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Certificado de empadronamiento donde se detalle la totalidad de personas empadronadas durante el año 2014 en el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante.

i) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada.

j) En su caso, fotocopia compulsada del documento acreditativo de la situación legal de desempleo de los sustentadores principales.

k) En su caso, fotocopia compulsada del documento acreditativo del reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo por los sustentadores principales, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tiene derecho a su percepción.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es

El tablón de anuncios para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior y en el punto 13 del resuelto sexto, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación, será el de la Dirección General de Universidades e Investigación y la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es.

Sexto.—Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Dirección General de Universidades e Investigación.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3. La composición de la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes presentadas a esta convocatoria estará constituida por:

Presidente/a: la persona titular de la General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Secretario/a: Un funcionario/a adscrito/a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Se comprobará que los interesados propuestos como beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

9. Los propuestos como beneficiarios, con carácter previo a la propuesta de resolución, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Tributaria Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social; o alternativamente, escrito de autorización a la Administración del Principado de Asturias para la obtención de dichos certificados.

10. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

11. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

12. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

13. La resolución será dictada por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación.

14. Los solicitantes cuyas solicitudes de ayuda hayan sido desestimadas dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

Séptimo.—Criterios de adjudicación.

1. Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que acrediten un menor nivel de renta per cápita de la unidad familiar y que, además, no superen los umbrales de renta familiar siguientes:

Unidad familiar de 1 miembro 17.126,20 euros

Unidad familiar de 2 miembros 29.234,83 euros

Unidad familiar de 3 miembros 39.679,53 euros

Unidad familiar de 4 miembros 47.125,12 euros

Unidad familiar de 5 miembros 52.671,16 euros

Unidad familiar de 6 miembros 56.859,59 euros

Unidad familiar de 7 miembros 61.002,01 euros

Unidad familiar de 8 miembros 65.126,49 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.429,95 euros por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

d) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

1.º El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, a excepción de los sustentadores principales.

2.º El 50 por 100 de los ingresos aportados por los sustentadores principales, cuando acrediten la situación legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haya expirado en esa fecha el período durante el cuál tienen derecho a su percepción.

3.º Deducción de 500 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

4.º Deducción de 1.811 euros por cada hermano o hijo de solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%.

5.º Deducción de 1.176 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

6.º Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

3. A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor legal en su caso, o la persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se trate de



personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, todo ello referido a 31 de diciembre de 2014.

4. También se considerará miembro computable de la unidad familiar la persona menor de veintiséis años que se encuentre acogida legalmente o de hecho viviendo a sus expensas, siempre que tal caso de convivencia sea suficientemente justificada y acreditada.

5. En caso de divorcio o separación de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos, ni los hermanos que no convivan con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica. Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho viva en el domicilio familiar, y se computarán por tanto, sus rentas y patrimonio.

6. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

7. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al/la solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Octavo.—*Justificación.*

Los beneficiarios deberán presentar, antes del 6 de noviembre de 2016, certificación acreditativa de la movilidad, en la que se hará constar, al menos, el centro de destino y la duración de la movilidad, señalando el detalle de la fecha de inicio y de fin de la misma.

Noveno.—*Publicación.*

Publíquese la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—*Recursos.*

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 4 de mayo de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-08202.